



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0401

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja vía web con radicado ER 35474 del 28 de Agosto de 2007 se denunció de forma anónima contaminación por vertimientos por un lote en el que se encuentra un aljibe que funciona como suministro doméstico, en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 120-22, Localidad Usaquén.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 12 de Enero de 2008, y emitieron el Concepto técnico No. 13473 del 16 de Septiembre de 2008, en el cuál se consignó que el Señor Antonio Aguilar suegro del propietario del lote informó que el lote era de la comunidad pero le fue vendido al Señor Mario Gómez persona que utilizó el terreno para construir un parqueadero privado con vivienda; en este lugar había afloramiento de agua proveniente de la montaña la cuál fue canalizada y conducida al sistema de alcantarillado, no se verificó la presencia de vertimientos por lo tanto no existe afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.




Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación por vertimientos no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionada con el radicado ER 35474 del 28 de Agosto de 2007 donde se denunció contaminación por vertimientos generada en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 120-22 de la Localidad Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 23 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25